



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 22 de abril de 2022.

No. 049

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2022.

2 - 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 005 Concursos Nos. OPU-EST-LP-013-2022, OPU-EST-LP-014-2022 y OPU-EST-LP-015-2022.

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Convocatoria para la selección de dos personas representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Estatal.

4 - 52

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Angostura.- Dictamen donde se resuelve establecer el nombre de C. Profesor Cipriano Obezo Camargo a la Colonia ubicada al sur de la Sindicatura de Alhuey, una vez que se realice el busto con la imagen del C. Profesor Cipriano Obezo Camargo, se establezca fecha para su colocación y debelación.

Municipio de San Ignacio.- Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa.

53 - 64

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con Un permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Foráneo Mixto en la ruta denominada Choix - Techobampo.- Ezequiel Llanes Cabrera.

Solicitud de Modificación de Ruta concesionada actualmente Pueblo Nuevo - Colonia Sinaloa, en la Sindicatura Costa Rica.- Cardenas Medina Jose Guadalupe.

65

AVISOS JUDICIALES

66 - 88

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA.

Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón de los Servidores Públicos de Base del H. Ayuntamiento de SAN IGNACIO.

**Capítulo I
Disposiciones generales.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el sistema organizado de las promociones y ascensos de los servidores públicos de base y todo lo relacionado con los cambios y permutas de los mismos, como lo marca el Art. 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipio del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Se denomina escalafón al sistema organizado del H. Ayuntamiento de SAN IGNACIO, de las dependencias directas del H. Ayuntamiento y de los centros de trabajo en donde la relación obrero patronal dependa directamente del H. Ayuntamiento de SAN IGNACIO, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y autorizar cambios y/o permutas.

Artículo 3.- El derecho al ascenso corresponde, en general, a los trabajadores que tengan un mínimo de un año en el puesto inmediato inferior a la vacante que se genere.

En el caso de que todos los trabajadores con plaza de categoría inmediata inferior no cuenten con la antigüedad requerida, podrá concursarse la vacante en los departamentos análogos a la misma, y/o a consideración de la Comisión Mixta podrá otorgarse a quien cuente con los mejores elementos, excluyendo la antigüedad.

Artículo 4.- Solo podrán aspirar a ascensos, los trabajadores que de base ocupan plazas específicamente señalados en la Dirección de Recursos Humanos, que sean del nivel inmediato inferior, salvo que entre estos no se encuentren aspirantes, en tal caso tendrán derecho a concursar los trabajadores de los niveles siguiente en orden descendente.

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

R.NO.10335536

ABR. 22

I.- A la Comisión Mixta de Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de SAN IGNACIO, Sinaloa; y

II.- En caso de controversia, al H. Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 6.- El Presente reglamento es de aplicación general para los servidores públicos de base de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- **ESCALAFÓN:** Al sistema organizado en el H. Ayuntamiento de SAN IGNACIO para efectuar las promociones de ascensos de los servidores públicos de base y todo aquello relacionado con los cambios y/o permutas de los mismos; y

II.- **SERVIDOR PÚBLICO DE BASE:** Son todos aquellos trabajadores del Ayuntamiento que no se encuentren comprendidos en el artículo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Capítulo II De la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 8.- La Comisión Mixta de Escalafón estará integrada por dos miembros: un representante del Ayuntamiento, y un representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Ayuntamiento de San Ignacio..

Artículo 9.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión Mixta de Escalafón, aplicando lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y los reglamentos y acuerdos que de estos emanen.

Artículo 10.- Los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón, durarán en su cargo tres años, período que habrá de comenzar al inicio de cada administración municipal, por lo que si algún representante fuere designado por cualquier causa con posterioridad al inicio de la misma, ejercerá lo que reste de su vigencia el período constitucional.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón serán válidos con la asistencia de sus miembros, uno representante del Ayuntamiento y uno de Sindicato de trabajadores.

Artículo 12.- El pleno se integra con las dos representaciones, y los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón serán válidos con la presencia de los miembros representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores.

El Secretario de la comisión levantará acta detallada de cada pleno y hará constar su extracto aprobado en el libro correspondiente. El secretario será nombrado de entre los representantes del patrón y los trabajadores por mayoría de sus votos.

Artículo 14.- Las resoluciones de la Comisión obligarán por igual al H. Ayuntamiento, al Sindicato y a los trabajadores.

Artículo 15.- Las partes podrán en cualquier tiempo sin expresión de causa, remover libremente a su respectivo representante, aun cuando no hubiere concluido el período mencionado en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 16.- La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar planes generales para la reubicación de personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización o tecnificación.
- II. Revisar periódicamente la estructura de organización y las descripciones de los puestos más representativos para sugerir mejoras que incrementen el desarrollo, la satisfacción y la productividad del personal.
- III. Disponer de la base de datos del personal de base que le proporcione el Ayuntamiento, sobre plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que se haga necesario efectuar.
- IV. Convocar y dictaminar los concursos de aptitud para ocupar plazas vacantes de base.
- V. Resolver respecto a los ascensos y a las permutas de los trabajadores en los términos de la Ley, y el presente reglamento.

- VI. Informar a los interesados, a la Dirección de Recursos Humanos, a la dependencia respectiva y al Sindicato, los resultados de los concursos o exámenes para ocupar plazas de base vacantes.
- VII. Establecer y publicar la jerarquía de puestos en cada dependencia para fines escalafonarios.
- VIII. resolver respecto a las inconformidad y/o recursos que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios, así como las recusaciones y excusas que se presenten; y,
- IX. Crear y mantener la bolsa de trabajo.

Artículo 17.- La falta de asistencia de algún miembro de la Comisión Mixta de Escalafón a dos o más sesiones de manera injustificada aunque no sean continuas, se hará saber a la parte que representa a fin de que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

Capítulo III De las obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son obligaciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos o quien realice sus funciones:

- I. Proporcionar, dentro de las posibilidades que märke el presupuesto, instalaciones, material y servicios de computación para que la Comisión Mixta de Escalafón realice su trabajo.
- II. Dar a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón la estructura de puestos, sus descripciones y valuaciones.
- III. Dar a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las vacantes por plazas de nueva creación o por renuncia, pensión y/o jubilación, así como las que sean producto de fallecimiento o cese, dentro de los diez días siguientes.
- IV. Otorgar nombramientos definitivos cuando así lo solicite la Comisión Mixta de Escalafón; y
- V. Llevar a cabo las recomendaciones de la Comisión Mixta de Escalafón para mejorar la calidad, productividad y condiciones de trabajo dentro de la capacidad económica y técnica del Ayuntamiento.

Capítulo IV De las vacantes.

Artículo 19.- Para los efectos de este reglamento, las vacantes se dividen en:

- I. VACANTES DEFINITIVAS: Son aquellas que se originan por la creación de nuevas plazas, o por la separación del titular por renuncia, pensión y/o jubilación, fallecimiento o cese; y
- II. VACANTES TEMPORALES: son aquellas que con la autorización de la Dirección de Personal, pueden ser ocupadas por tiempo u obra determinada y el titular las puede cubrir libremente, siempre y cuando el termino sea menor a seis meses, en caso contrario, se llevara el procedimiento escalafonario.

Capítulo V De los movimientos escalafonarios.

Artículo 20.- Los movimientos que afecten en alguna forma el escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón. Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o cambio, y los servidores que hayan desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento.

Artículo 21.- Los servidores que cubran interinatos podrán participar en promociones del mismo nivel que el puesto que cubren. En el caso de vacantes definitivas serán expresamente convocados a concursar.

Artículo 22.- Son factores escalafonarios:

- I.- Los conocimientos de los aspirantes.
- II.- La aptitud.
- III.- La antigüedad en el Ayuntamiento; y
- IV.- Los antecedentes de disciplina y puntualidad.

Artículo 23.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. CONOCIMIENTO.- La posesión de principios teóricos, prácticos ó título necesarios para el desempeño del puesto que el trabajador pretenda ocupar.
- II. APTITUD.- Al conjunto de facultades físicas y mentales que hagan presumible la posibilidad de que el trabajador podrá desempeñar el

puesto al que aspira con eficiencia y esmero. La iniciativa, laboriosidad y eficiencia con el que el trabajador desempeña el puesto que tiene asignado.

III. ANTIGÜEDAD.- Es el tiempo de servicios prestados por el trabajador al H. Ayuntamiento. También se considerará tiempo efectivo de servicio para fines escalafonarios, el que transcurra mientras un trabajador disfruta licencia para desempeñar puestos de confianza en el sector público, comisiones sindicales o cargos de elección popular.

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.-

Por disciplina, se entiende al cumplimiento de las instrucciones legítimas dictadas por los superiores y la adaptación a las rutinas de trabajo durante el desempeño del puesto que tenga el trabajador en el momento de concursar por uno superior.

Por puntualidad, se entienda a la observancia de los horarios oficialmente establecidos.

Artículo 24.- Las promociones se efectuarán de acuerdo a los siguientes factores escalafonarios en la ponderación:

- I.- Conocimientos: 30%.
- II.- Aptitud: 30%.
- III.- Antigüedad: 20%; y
- IV.- Disciplina y Puntualidad: 20%.

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión Mixta de Escalafón en la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de SAN IGNACIO o la oficina que desempeñe esas funciones. Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos y evaluarlos, serán proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos a solicitud de la Comisión Mixta de Escalafón. Su interpretación y calificación deberán ser efectuadas o sancionadas por la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 25.- La Dirección de Recursos Humanos, al tener conocimiento de una vacante definitiva, temporal, deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Escalafón en un plazo no mayor a 10 días.

Artículo 26.- Al tener conocimiento de la vacante, la Comisión Mixta de Escalafón expedirá un boletín que se fijara en un lugar visible de los centro de trabajo afectado, en el cual integrara los datos de la plaza que se trate y los requisitos de la solicitud.

Los factores escalafonarios se analizarán por la Comisión Mixta de Escalafón para cada caso concreto, previa convocatoria que se publicará ocho días antes de la sesión de dictaminación, en los tableros de avisos de las diferentes dependencias, en las oficinas del sindicato y en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 27.- La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será de sesenta puntos sobre cien y la vacante se otorgara al trabajador que, habiendo aprobado obtenga la calificación más alta.

En igualdad de condiciones, el ascenso se otorgara al trabajador de mayor antigüedad.

Si persiste el empate, una vez confrontadas las antigüedades, tendrá prioridad para el ascenso el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos en su familia y cuando existan varios en esa situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios dentro de la misma unidad o departamento.

Artículo 28.- La Comisión celebrara simultáneamente los demás concursos que permitan cubrir las vacantes a que de lugar el movimiento original.

Artículo 29.- En los concursos para integrar vacantes provisionales se seguirá el procedimiento establecido para otorgar vacantes definitivas.

Artículo 30.- El trabajador que previo concurso se encuentre ocupando un puesto provisionalmente, tendrá derecho a ocupar una vacante definitiva de idéntica categoría que se presente en la unidad escalafonaria de su adscripción, sin que se requiera un nuevo concurso.

Artículo 31.- La Comisión Mixta de Escalafón estará obligada a informar a todos los servidores, de los requisitos y definición de los factores escalafonarios, así como de los procedimientos para solicitar o concursar por una vacante.

Artículo 32.- Todos los aspirantes deberán cubrir con los requisitos establecidos en las especificaciones del puesto.

Artículo 33.- El tipo de pruebas, ya sean orales, escritas o prácticas, serán decididos por la Comisión Mixta de Escalafón para cada caso.

Artículo 34.- Los dictámenes de la Comisión Mixta de Escalafón contendrán:

- I. Categoría, partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual, compensación y horario de la vacante.
- II. Fecha de la baja o de la autorización de las nuevas plazas.
- III. Nombre, categoría, partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual, compensación y horario del servidor que ocupará la plaza vacante.
- IV. Vacante temporal o definitiva; y
- V. Firma de los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 35.- En caso de que ninguno de los aspirantes reúna los requisitos necesarios, se declarará desierta la convocatoria y se procederá a convocar a los trabajadores de otras áreas y/o a los de categoría inferior.

Artículo 36.- Los dictámenes de la Comisión Mixta de Escalafón se enviarán a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y al Sindicato.

Artículo 37.- Los dictámenes de la Comisión Mixta de Escalafón obligan al Ayuntamiento a dar posesión del puesto al nuevo ocupante, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que fue recibido.

Capítulo VI De la reconsideración.

Artículo 38.- Los trabajadores inconformes con un dictamen podrán pedir de nuevo un estudio del mismo ante la propia Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de SAN IGNACIO cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. Especificación del dictamen impugnado.
- III. Relación de hechos en los que el interesado funde su inconformidad; y

IV. Ofrecimiento de los elementos de prueba.

Artículo 39.- La reconsideración deberá solicitarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen. La Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de SAN IGNACIO, y dentro de los siguientes 3 días hábiles a partir de presentada la inconformidad, deberá resolver confirmando o modificando el primer dictamen.

Artículo 40.- Si el recurrente no estuviera conforme con la resolución emitida, quedan a salvo sus derechos para conducirlos, sin suspender la ejecución del fallo motivo de la reconsideración, ante el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje.

**Capítulo VII
De la revisión.**

Artículo 41.- Los servidores públicos inconformes con la puntuación asignada en el Catálogo del Escalafón Interno, podrán solicitar que se revise su puntuación.

Artículo 42.- La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo improrrogable de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del catálogo respectivo.

La Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de SAN IGNACIO, dentro de un tiempo que no excederá de 15 días hábiles, deberá sustanciar la revisión.

Artículo 43.- La revisión se sujetará a los siguientes requisitos:

I.- Solicitud que contenga:

- a).- Nombre y especialidad del recurrente.
- b).- Especificación del Catálogo impugnado.
- c).- Relación de hechos en que se funde la revisión; y
- d).- Adaptación de elementos de prueba.

Artículo 44.- Revisado el asunto, la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de SAN IGNACIO, dictará resolución que modifique o confirme la puntuación, corrigiendo lo que proceda en el catálogo respectivo.

TRANSITORIO:

Artículo primero.-El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y registro ante el H. Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje.



ATENTAMENTE

San Ignacio, Sinaloa, a 07 de Marzo de 2022

[Handwritten signature of Octavio Bastidas Manjarrez]

C. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ
El Presidente Municipal Constitucional

[Handwritten signature of Jiován Rosas Corrales]

C. LIC. JEOVAN ROSAS CORRALES
El Secretario del Ayuntamiento

C. PROFRA. MAGALY MANJARREZ BASTIDAS
La Síndico Procurador

LIC. FRANCISCO JAVIER ARAMBURO OSUNA

El Oficial Mayor

[Handwritten signature of Carlos Manuel García Manjarrez]

C. CARLOS MANUEL GARCIA MANJARREZ
El Secretario General del Sindicato de trabajadores
Al Servicio del Ayuntamiento de San Ignacio



C. ORALIA ANGELICA ARREOLA PARDO
El Secretario de Trabajo y Conflictos

[Handwritten signature of Aidé Bernal Mancillas]

C. AIDÉ BERNAL-MANCILLAS
La Secretaria de Actas y Acuerdos